

**Artículo publicado en la Revista “Centro Financiero” - Órgano informativo de la Asociación Bancaria de Panamá**

**Año 24, No. 148**

**Enero / Febrero / Marzo 2011**

**RÉGIMEN MIGRATORIO APLICABLE A LAS SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES**

**Por: Julio E. Linares Franco**

Bufete Tapia, Linares y Alfaro

La Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007 crea un Régimen Especial para el establecimiento y operación de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM) y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, entre otras disposiciones que dicta, para atraer y promover inversiones, generar empleo y transferir tecnología, a objeto de que la República de Panamá sea más competitiva en la economía global. Dentro de ese contexto se hizo necesario establecer procedimientos y disposiciones migratorias relativas al personal extranjero que aplicaría dentro de las Sedes de Empresas Multinacionales atendiendo su naturaleza, legislación y reglamentación especial.

Dicha necesidad implicó adecuar el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras disposiciones en lo relativo al procedimiento, requisitos y plazos generales relacionados con el tema del personal extranjero contratado por Sedes de Empresas Multinacionales.

Ante esa disyuntiva se expide el Decreto Ejecutivo No. 291 de 27 de julio de 2009 que reglamenta las categorías migratorias correspondientes al régimen especial de Sedes de Empresas Multinacionales creado por la Ley 41 de 2007, modificando los artículos 148 y 149 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 conforme fue enmendado, éste último, por el Decreto Ejecutivo 26 de 2009; y adicionando los artículos 149 – A, 149 – B, 149 – C, 149 – D, 149 – E, 149 – F y 149 – G al Decreto Ejecutivo 320 de 2008. De esta manera se detallan las características de la Visa de Personal Permanente como de Personal Temporal de las Sedes de Empresas Multinacionales y de sus dependientes.

Los requisitos que debe aportar el solicitante de una Visa de Personal PERMANENTE (artículo 149) para este régimen son:

1. Poder y solicitud;
2. Copia del pasaporte cotejada por Notario Público;
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, autenticado por cónsul panameño o apostillado (y traducido de ser necesario);

4. Certificado médico de buena salud, expedido dentro de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
5. Declaración jurada de antecedentes personales, según formulario de migración;
6. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite:
  - i. Que el solicitante ha presentado constancia de seguro médico individual o colectivo;
  - ii. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2007;
7. Carta de responsabilidad de la empresa firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, donde se acredite el cargo, funciones, salario y la fuente donde provienen los ingresos, sean locales o extranjeros; y
8. Tres (3) fotos tamaño carné.

En cuanto a los dependientes del personal permanente, califican como tales los siguientes (artículo 149 – A):

1. Cónyuge;
2. Padres; e
3. Hijos menores de 18 años y hasta 25 años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente, así como los hijos con discapacidad que vivan con ellos.

También podrán ser considerados como dependientes aquellos menores de edad cuya tutela o guarda y crianza se encuentre acreditada al solicitante. Los requisitos (artículo 149-B) para éstos dependientes de personal permanente son:

1. Poder y solicitud;
2. Copia del pasaporte cotejada por Notario Público;
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, autenticado por cónsul panameño o apostillado (y traducido de ser necesario);
4. Certificado médico de buena salud, expedido dentro de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
5. Declaración jurada de antecedentes personales, según formulario de migración para los mayores de edad;
6. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2007;
7. Carta que pruebe solvencia económica del personal permanente de empresa bajo licencia del régimen de la Ley 41 de 2007, en la cual acredite el cargo, funciones, salario y fuente de donde provienen los mismos, sea local o extranjero;
8. Constancia de parentesco: Certificado de matrimonio (cónyuge), de nacimiento (hijos) o certificación judicial sobre la tutela o guarda y crianza, según sea el caso, legalizados por cónsul panameño o apostilla (y traducidos de ser necesario);

9. Carta de responsabilidad notariada hacia los dependientes, donde se compromete el principal a asumir el sustento económico o pago de salario y los gastos de retorno o repatriación al país de origen o destino, según sea el caso, acompañada de copia notariada de recibo de servicio público o contrato de arrendamiento u otro documento que compruebe el domicilio del principal en el territorio nacional;
10. Para los hijos o personas bajo tutela y crianza que posean mayoría de edad, pero que sean menores de 25 años, además se deberá aportar lo siguiente:
  - i. Certificación de estudios de un centro educativo que acredite su condición de estudiante a tiempo completo o de forma regular; y
  - ii. Certificación de soltería. En el caso de los países donde dicha certificación no sea expedida, declaración jurada de soltería; y
11. Tres (3) fotos tamaño carné.

La visa de personal permanente se otorga por un máximo de 5 años, dependiendo del término del contrato otorgado. Dicha visa puede ser prorrogada hasta por un término de 5 años o menos, dependiendo la vigencia del contrato; y puede ser extendida sin limitación alguna es decir, las veces que sea necesario. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 291 de 2009 los requisitos para la prórroga serán los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 149 y los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 149 – B. Nos extraña la inclusión de la declaración jurada de antecedentes personales que para el resto de las residencias solo se exige la primera vez. Igualmente no es usual que para los dependientes no se incluya la carta de responsabilidad del principal hacia ellos, la cual sí es solicitada en el resto de las residencias cada vez que son prorrogadas.

Vale la pena destacar que en el tema de los dependientes se agrega la posibilidad de incluir a los padres, a los hijos mayores con discapacidad y a los menores beneficiados bajo tutela o guarda y crianza, figuras estas prácticamente inexistentes en la normativa migratoria general.

Por otro lado, los requisitos que debe aportar el solicitante de una Visa de Personal TEMPORAL (artículo 149 – E) para este régimen son:

1. Poder y solicitud;
2. Copia del pasaporte cotejada por Notario Público;
3. Certificación de que la empresa cuenta con licencia de Sede de Empresas Multinacionales;
4. Carta de la empresa con Licencia de Empresas Multinacionales donde se haga constar la participación del interesado en la compañía, para lo cual deberá constar lo siguiente:
  - i. La existencia de un contrato entre la empresa y el extranjero, en el que se indiquen los servicios técnicos o de entrenamiento a requerir, tiempo de duración, los honorarios por servicios y la fuente de donde provengan éstos, sean locales o extranjeros; e
  - ii. Idoneidad o especialización del personal;

5. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, autenticado por cónsul panameño o apostillado (y traducido de ser necesario); y
6. Tres (3) fotos tamaño carné.

Esta visa temporal la podrán solicitar los extranjeros que brinden servicios técnicos o de entrenamiento a las Sedes de Empresas Multinacionales por un término no mayor de 3 meses, prorrogables por un período de 3 meses adicionales por una sola vez (máximo de 6 meses). En nuestro concepto esta visa se asemejaría más a una visa de corta estancia, con la desventaja que ésta puede otorgarse hasta por 9 meses (artículo 46 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008), que a una de carácter temporal que para efectos del Servicio Nacional de Migración es aquella que se otorga por períodos anuales hasta un máximo de 6 años.

Las visas de SEM, sean temporales o permanentes, tienen la ventaja de que pueden tramitarse ante una Ventanilla Única de Trámite de Inversiones en el tercer piso del Edificio Plaza Edison, oficina de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias. Lo asienta el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 291 de 2009 que adiciona el artículo 149 – F al Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

Como paréntesis destacamos que algo similar es lo que se permite para las categorías o subcategorías de residente temporal para los extranjeros en calidad de contratistas o subcontratistas de empleados de empresas bajo contrato con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), reguladas bajo el Decreto Ejecutivo No. 105 de 3 de mayo de 2009. Y es que en estos casos los extranjeros aplican en un edificio habilitado por la ACP (Edificio 744 en Balboa) como oficina enlace del Servicio Nacional de Migración para la ampliación del canal, evitando por ende, los inconvenientes que se presentan en las sedes centrales del Servicio Nacional de Migración ubicadas en las Avenidas Cuba y Ricardo J. Alfaro, que no valen la pena explicar ahora.

Otra ventaja es que este tipo de visa para SEM no requiere la obtención de un permiso de trabajo, trámite adicional ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Igualmente se elimina la presentación de los pagos de B/.250.00 a favor del Tesoro Nacional en concepto de derechos de la solicitud de categoría migratoria, así como los pagos de B/.800.00 a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación, que exige el Decreto Ley 3 de 2008 como requisitos comunes en su artículo 28. También se podrá solicitar junto con la visa de SEM, la visa múltiple de entrada y salida que se otorga por el período que dure el carné provisional mientras se aprueba la resolución de la visa permanente o de la visa temporal de 3 meses (artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009 que reglamenta la Ley 41 de 2007 ).

También se otorgarán permisos para que el personal extranjero que no reside en Panamá, pueda participar en eventos de SEM cuando se trata de convenciones, entrenamientos, seminarios o reuniones, manteniendo su visa en calidad de turista. Para ello deben proporcionar a la Secretaría Técnica de la Comisión, con 7 días de antelación, el listado respectivo. Pero no serán considerados como beneficiarios de estos permisos los expositores, facilitadores y demás técnicos o personal que brinde servicios de entrenamiento para dichos eventos, quienes deberán entonces aplicar a la Visa de Personal Temporal de SEM (artículo 34 del Decreto Ejecutivo 28 de 2009).

Otra ventaja para los trabajadores extranjeros de SEM es que poseerán los beneficios de franquicia arancelaria otorgados para aquellos que obtienen la Visa de Visitante Temporal Especial y en atención a los trámites que a tales efectos establezca la Autoridad Nacional de Aduanas (artículo 42 del Decreto Ejecutivo 28 de 2009); y que según el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970 que reglamenta la residencia temporal de ejecutivos de compañías internacionales son: a) Franquicia arancelaria total y por una sola vez para la importación de artículos de uso doméstico o personal, hasta por la suma de B/.3,000.00 (en el caso de SEM será hasta el monto del valor aduanero que por tales bienes establezca la legislación vigente en materia de régimen aduanero); b) Franquicia arancelaria total y por una sola vez cada 2 años para la importación de un vehículo para uso personal o familiar; y c) Exoneración del pago de cualquier depósito, gravamen o derecho migratorio en relación con la obtención de la Visa de Visitante Temporal Especial (por ello es la eliminación del derecho de solicitud de categoría migratoria y del depósito de repatriación).

Debemos destacar que cualquier cambio en el estatus del personal extranjero amparado bajo la Ley 41 de 2007, deberá ser notificado por las empresas SEM a la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales. De lo contrario habrá sanciones que van desde la amonestación escrita hasta multas que oscilen entre los B/.50,000.00 y los B/.100,000.00, aplicables asimismo si la empresa ampara a un trabajador extranjero bajo la Ley 41 pero sin laborar en la SEM.

Finalmente para efectos del desistimiento deberá presentarse el poder respectivo y la solicitud detallando el nombre y generales del trabajador extranjero y la empresa con licencia SEM responsable, junto con original y fotocopia de los carnés de migración, tanto del principal como de los dependientes.

**NOTA:** Con posterioridad a la publicación de este escrito, se expidió la Resolución No. 21479 de 11 de noviembre de 2011 del Servicio Nacional de Migración, por medio de la cual se le permite al personal contratado por una empresa con Licencia SEM cuya relación laboral haya culminado, y a sus dependientes, obtener un permiso de estadía en el territorio nacional por el término de seis (6) meses.